



AUTO № 771 12 de septiembre del 2022



"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el **Juzgado Doce de Familia de Bogotá D.C.** con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado 11001-31-10-012-2022-00563-00,
instaurada por el señor **CARLOS ALBERTO GARCÍA NEIRA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017"

LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo CNSC 2073 del 9 de septiembre de 2021¹ en cumplimiento del fallo proferido en sede de tutela por el **Juzgado Doce de Familia de Bogotá D.C.** bajo el radicado No. 11001-31-10-012-2022-00563-00, la Resolución No. 12433 del 12 de septiembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 2104 del 21 de octubre de 2021, modificado por los Acuerdos No. 18 del 1 de febrero de 2022 y 41 del 17 de febrero de 2022, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente veintiún (21) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, identificado como Proceso de Selección No. 1528 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato No. 104 de 2022 con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con el objeto de: "ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPADE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES", por lo cual, conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, se realizó la etapa de Verificación de los Requisitos Mínimos (VRM) de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 19 de agosto de 2022 se publicó los resultados definitivos en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

El señor CARLOS ALBERTO GARCÍA NEIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.495.076, se inscribió en el Proceso de Selección No. 1528 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, identificado con código OPEC No. 169938, denominado Profesional Universitario, Código: 2044, Grado: 8, habiendo obtenido el resultado en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), NO ADMITIDO, ante lo cual presentó reclamación, siendo ratificado su estado por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en respuesta a la misma.

El señor **CARLOS ALBERTO GARCÍA NEIRA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al derecho de petición y debido proceso; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Doce de Familia de Bogotá D.C.**, bajo el radicado No. 11001-31-10-012-2022-00563-00, instancia que mediante el fallo judicial del 05 de septiembre de 2022 y notificada a la CNSC el mismo día, resolvió:

"(...)

¹ Modificado por el Acuerdo CNSC 352 del 19 de agosto de 2022 (Artículo 14, numeral 15)

Continuación Auto 771 del 12 de septiembre del 2022 Página 2 de 4

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Doce de Familia de Bogotá D.C. con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado 11001-31-10-012-2022-00563-00, instaurada por el señor CARLOS ALBERTO GARCÍA NEIRA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017"

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso del señor CARLOS ALBERTO GARCÍA NEIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.495. 076 de Funza, vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL — CNSC- y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, determinen si el título de postgrado en la modalidad de especialización aportado por el señor CARLOS ALBERTO GARCÍA NEIRA es idóneo para compensar los veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada que exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del empleo denominado profesional universitario, código 2044, grado 8, OPEC No. 169938. Para ello, las entidades deberán analizar si el título de postgrado en cuestión acredita la adquisición de conocimientos académicos afines a las funciones del empleo al que aspira el accionante, teniendo como parámetros de evaluación el Manual de Funciones en cuestión y los lineamientos establecidos en los artículos 2.2.2.3.1. a 2.2.2.6.2. del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 1º. Las accionadas deberán valorar el título de postgrado en la modalidad de especialización aportado por el señor GARCÍA NEIRA siguiendo las pautas señaladas en el presente fallo, y sus conclusiones deberán ser comunicadas al accionante mediante acto administrativo, debidamente motivado, que resuelva de fondo sobre su admisión al proceso de selección No.1528 de 2020 – Entidades de Ordena Nacional 2020-2 de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación. La decisión deberá ser notificada en debida forma al accionante dentro del mismo término de cinco (5) días señalado en el párrafo anterior.

PARÁGRAFO 2°. En caso de hallar probada la idoneidad del título académico, las entidades deberán tener por admitido al señor CARLOS ALBERTO GARCÍA NEIRA en el proceso de selección No.1528 de 2020 — Entidades de Ordena Nacional 2020-2 de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación y disponer la continuidad del accionante en el proceso de selección. (...)"

Decisión fundada en lo anotado en la parte motiva, que a reglón seguido se transcribe:

- "(...) Una vez establecida la posición de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, es claro que la controversia se enmarca en la interpretación que debe darse a las equivalencias entre experiencia profesional y experiencia profesional relacionada, para lo cual ha de remitirse a lo establecido en el Decreto 1785 de 2014, compilado en el Decreto 1083 de 2015, donde se señaló que la experiencia sería uno de los factores que se tendrían en cuenta para determinar los requisitos generales de acceso a los cargos públicos del poder ejecutivo para lo cual la dividió en 4 categorías a saber: "profesional, relacionada, laboral y docente".
- (...) Ante la referida ambigüedad y aunado a lo establecido en el inciso 1º del artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 20158, surge la posición o criterio restrictivo de la CNSC y por su puesto de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, como institución educativa encargada de desarrollar el proceso de selección de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación Proceso de Selección No.1528 de 2020 Entidades de Orden Nacional 2020-2, hasta la etapa de pruebas escritas, en no tener en cuenta el título de postgrado en la modalidad de especialización como equivalente al tiempo de ejercicio profesional; criterio que como advirtió el M.P. del Tribunal Cundinamarca; "es la completa inoperancia de la regla en mención, toda vez que en ningún supuesto la norma establece como requisito la sola experiencia profesional como categoría propia, sino que siempre se hace referencia a la experiencia profesional relacionada.

(…)

En suma: i) si bien la regla de equivalencias solamente hace mención a la posibilidad de compensar el título de postgrado con determinado tiempo de experiencia profesional, en esta también se establece implícitamente que ello será posible siempre que el título acredite la adquisición de conocimientos afines a los requeridos para ejercer un determinado empleo; ii) aunque el Gobierno Nacional específicamente prohibió la compensación del título profesional, no lo hizo frente a la experiencia profesional relacionada, requisito necesario para acceder a los empleos de los niveles directivo, asesor y profesional, inclusive, más adelante en el Decreto 1083 de 2015, fijó algunas reglas de equivalencias para que sea posible convalidar determinado tiempo de experiencia profesional; iii) para acceder a los empleos señalados se exige el requisito de experiencia profesional relacionada, de modo que, la interpretación literal del artículo 2.2.2.5.1. ib. tornaría en inoperante la regla de equivalencias allí contemplada.

Continuación Auto 771 del 12 de septiembre del 2022 Página 3 de 4

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Doce de Familia de Bogotá D.C. con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado 11001-31-10-012-2022-00563-00, instaurada por el señor CARLOS ALBERTO GARCÍA NEIRA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017"

Por todo lo anterior, la lectura sistemática del Decreto 1083 de 2015 lleva a concluir que el artículo 2.2.2.5.1. admite la posibilidad Acción de tutela Rad.2022-00563-00 Página 16 de 19 NV* de compensar determinados tiempos de experiencia profesional relacionada con la acreditación de un título de postgrado, siempre que aquel permita obtener conocimientos afines al empleo a ejercer." (Subraya y negrilla del juzgado)"

Así las cosas, con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden impartida por el **Juzgado Doce de Familia de Bogotá D.C**, la CNSC procederá ordenar a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como operador del Proceso de Selección No. 1528 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, que determine si el título de postgrado en la modalidad de especialización aportado por el señor CARLOS ALBERTO GARCÍA NEIRA "acredita la adquisición de conocimientos académicos afines a las funciones del empleo al que aspira el accionante, teniendo como parámetros de evaluación el Manual de Funciones en cuestión y los lineamientos establecidos en los artículos 2.2.2.3.1. a 2.2.2.6.2. del Decreto 1083 de 2015.", tal como lo señala el fallo de tutela.

Efectuada la valoración del mentado título, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas "siguiendo las pautas señaladas en el presente fallo, y sus conclusiones" comunicárselo al accionante "mediante acto administrativo, debidamente motivado, que resuelva de fondo sobre su admisión al proceso de selección No.1528 de 2020 - Entidades de Ordena Nacional 2020-2 de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación. La decisión deberá ser notificada en debida forma al accionante dentro del mismo término de cinco (5) días señalado en el párrafo anterior" (sic).

Así las cosas, en caso de hallar probada la idoneidad del título académico, la CNSC procederá a ordenar a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como operador del Proceso de Selección No. 1528 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, disponer lo necesario para modificar el estado del aspirante **CARLOS ALBERTO GARCÍA NEIRA** de No Admitido a Admitido en el Aplicativo SIMO.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional², en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)".

De lo expuesto se informará al señor **CARLOS ALBERTO GARCÍA NEIRA** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: <u>carlosgarcianeira@yahoo.com</u>

El Proceso de Selección No. 1528 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Que mediante la Resolución No. 12433 del 12 de septiembre de 2022³, la doctora SHIRLEY JHOANA VILLAMARÍN INSUASTY, Asesor de Despacho, fue encargada como Comisionado Nacional del Servicio Civil, entre el 12 al 15 de septiembre de 2022.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Doce de Familia de Bogotá D.C., consistente en tutelar el derecho fundamental al debido proceso, del señor CARLOS ALBERTO GARCÍA NEIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.495.076.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Asesora del Proceso de Selección, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como operador del Proceso de Selección No. 1528 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, que en el término de un (1) día proceda a determinar si el título de postgrado en la modalidad de especialización aportado por el señor CARLOS ALBERTO

 $^{^2}$ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

³ Por la cual se hace un encargo de funciones

Continuación Auto 771 del 12 de septiembre del 2022 Página 4 de 4

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Doce de Familia de Bogotá D.C. con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado 11001-31-10-012-2022-00563-00, instaurada por el señor CARLOS ALBERTO GARCÍA NEIRA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017"

GARCÍA NEIRA "acredita la adquisición de conocimientos académicos afines a las funciones del empleo al que aspira el accionante, teniendo como parámetros de evaluación el Manual de Funciones en cuestión y los lineamientos establecidos en los artículos 2.2.2.3.1 a 2.2.2.6.2 del Decreto 1083 de 2015", siguiendo las pautas señaladas en el fallo de tutela.

Que, una vez efectuada la valoración del mentado título, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas "siguiendo las pautas señaladas en el presente fallo, y sus conclusiones" deberá comunicarlo al accionante "mediante acto administrativo, debidamente motivado, que resuelva de fondo sobre su admisión al proceso de selección No.1528 de 2020 - Entidades de Ordena Nacional 2020-2 de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación. La decisión deberá ser notificada en debida forma al accionante dentro del mismo término de cinco (5) días señalado en el párrafo anterior" (sic).

PARÁGRAFO: De resultar procedente, modificar en el aplicativo SIMO el resultado de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos del señor CARLOS ALBERTO GARCÍA NEIRA, identificado con CC No. 80495076; para que continúe participando dentro del Proceso de Selección No.1528 de 2020 - Entidades de Ordena Nacional 2020-2.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Doce de Familia de Bogotá D.C. en la dirección electrónica: flia12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por intermedio de la Coordinador General del Proceso de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2, doctor EDGAR GONZÁLEZ SALAS, a la dirección electrónica juridicainpecnacionidexud@udistrital.edu.co, inpecnacion2idexud@udistrital.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor CARLOS ALBERTO GARCÍA NEIRA a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: carlosgarcianeira@yahoo.com

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 12 de septiembre del 2022

SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY

ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Elaboró: NATHALIA ROCÍO VILLALBA FORERO— CONTRATISTA Revisó: YEBERLIN CARDOZO GÓMEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II Aprobó: IRMA RUIZ MARTÍNEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II